



República de Panamá
Secretaría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2005

C-1

Profesor

Melquíades González

Alcalde Municipal

Distrito de Las Tablas

Provincia de Los Santos

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a consulta elevada a este Despacho mediante Nota fechada en la Ciudad de las Tablas el 21 de enero de 2005, que transcribo a continuación:

¿Cuál es la situación de la asociación de la sociedad de Calle Arriba de Las Tablas, en base a lo que certifica el Registro Público y cómo queda la Junta de Carnaval de acuerdo a esta situación?

En la documentación que acompaña su consulta consta NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA suscrita por el Director General del Registro Público de Panamá el 27 de diciembre de 2004 que restringe los derechos de las Juntas Directivas de la Sociedad de Calle Arriba de las Tablas, toda vez que el registrador advierte un error en las inscripciones que datan del año 2001.

La Nota Marginal de Advertencia emitida por el Registro Público tiene como fundamento legal el artículo 1790 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 1790: Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de

1-2-05
3146207
de 7.46
Jma



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2005

C-1

Profesor
Melquíades González
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas
Provincia de Los Santos

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a consulta elevada a este Despacho mediante Nota fechada en la Ciudad de las Tablas el 21 de enero de 2005, que transcribo a continuación:

¿Cuál es la situación de la asociación de la sociedad de Calle Arriba de Las Tablas, en base a lo que certifica el Registro Público y cómo queda la Junta de Carnaval de acuerdo a esta situación?

En la documentación que acompaña su consulta consta NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA suscrita por el Director General del Registro Público de Panamá el 27 de diciembre de 2004 que restringe los derechos de las Juntas Directivas de la Sociedad de Calle Arriba de las Tablas, toda vez que el registrador advierte un error en las inscripciones que datan del año 2001.

La Nota Marginal de Advertencia emitida por el Registro Público tiene como fundamento legal el artículo 1790 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 1790: Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de

1-2-05
3146207
de 7.40
Jonna

advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción: pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.”

De acuerdo a la norma citada, las inscripciones de los cambios de la Junta Directiva de la Sociedad de Calle Arriba de las Tablas, realizadas desde el año 2001 no han sido anuladas por la Nota Marginal de Advertencia, sin embargo, hasta que sea cancelada o la sociedad practique la rectificación del error advertido por el Registrador, la sociedad no podrá realizar operación alguna posterior al 27 de diciembre de 2004, relativa al asiento objeto de nuestra atención.

En relación a la segunda parte de su consulta debemos aclarar que antes de que el Registro Público ordenara la colocación de la Nota Marginal de Advertencia el 27 de diciembre de 2004, la Alcaldía Municipal de las Tablas expidió el Decreto No. 1 de 28 de octubre de 2004, mediante el cual procedió a instalar la Junta del Carnaval Tableño 2004-2005, que quedó conformada de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Carnaval Tableño 2004-2005, quedará conformada de la siguiente manera:

Presidente	MELQUADES GONZALEZ
Tesorero	JUAN VASQUEZ
Secretaria	MARTA TELLO
Representante de Calle Arriba	CARLOS RAUL CEDEÑO CARMEN GRACIELA DIAZ
Representantes de Calle Abajo	RUTH ORO ARCADIO VILLALAZ
Fiscal	HERMES ESPINO
Asesor	VICTOR BATISTA RODRIGUEZ

Este Decreto, emitido el 28 de octubre de 2004, constituye un acto administrativo amparado por una presunción de legalidad, lo que significa que está vigente y debe ser acatado mientras no sea revocado por autoridad competente.

Atentamente,


Oscar Ceville
Procurador de la Administración

